

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, jueves 4 de febrero de 2010

Número 39.361

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios créditos adicionales a los presupuestos de gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.216 mediante el cual se designa como Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano Humberto Rafael Ortega Díaz.

Decreto N° 7.217 mediante el cual se designa como Presidente del Banco de Venezuela S.A., Banco Universal, al ciudadano Humberto Rafael Ortega Díaz.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se levanta la medida de intervención con cese de intermediación financiera, de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial.

Resolución por la cual se designan como Interventores de la empresa Valores Loma Verde, C.A., a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se dictan las instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las Instituciones que en ella se mencionan, y además personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se incorpora a la Junta Liquidadora de la empresa C.A., de Seguros Capitolio (en liquidación), y sus empresas relacionadas, a la ciudadana Orleana González.

Providencia por la cual se autoriza a la empresa Estar Seguros, S.A., para actuar como Fiduciaria,

Providencias mediante las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como corredores de seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Ramón Eduardo Galindez, para actuar como corredor de seguros.

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alberto Carballo Álvarez, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de corredor de seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se ajusta la Unidad Tributaria de cincuenta y cinco Bolívares (Bs 55,00), a sesenta y cinco Bolívares (Bs 65,00).

Providencia por la cual se designa al ciudadano César Augusto Febres, como Gerente General de Administración, en calidad de Encargado.

FOGADE

Providencia por la cual se revoca la designación del ciudadano Tomás Sánchez Mejías, como integrante de la Junta que en ella se indica, y se designa al ciudadano Orángel Antonio Godoy Briceño, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal C.A. (en liquidación).

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de los Bancos que en ellas se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se intervienen a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con cese de operaciones.

Resolución por la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Comisión, Instituto Autónomo, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican, para actuar como corredores públicos de valores.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Renata Salom Morejón, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Ignacio Herrera Salinas, como Auditor Encargado de esta Fundación.

INDER

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se dictan las Normas Sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas. (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0120 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 128.826.600,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs. 128.826.600,00
Proyecto	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 128.826.600,00
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes"	" 128.826.600,00
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras fuentes	" 128.826.600,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes	" 128.826.600,00 " 128.826.600,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Darío Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zereña Guerrero
IVÁN ZERENA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Roscán
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-106 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 13.900.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs. 13.900.000,00
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 13.900.000,00
Acción Específica:	369999012 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación El Correo del Orinoco"	" 13.900.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 13.900.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" -A1601 - Fundación El Correo del Orinoco	" 13.900.000,00 " 13.900.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Darío Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zereña Guerrero
IVÁN ZERENA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Roscán
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0119 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de **DOS CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 262.153.868,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Bs. 262.153.868,00

Proyecto: 419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 262.153.868,00

Acción Específica: 419999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)" " 262.153.868,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 262.153.868,00
 -Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 262.153.868,00
 A0641 - Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA) " 262.153.868,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dario Vivas Velasco
DARIO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente II
Jose Albornoz Urbaneja
JOSE ALBORNOZ URBANEJA
 Segundo Vicepresidente

Ivan Zela Guerrero
IVÁN ZELA GUERRERO
 Secretario
Victor Chark Roscan
VICTOR CHARC ROSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.216

03 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Designo Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano **HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.550.493, con el propósito de que garantice que efectivamente, el Sistema Financiero Público, sirva fundamentalmente a la intermediación productiva con una correcta política de financiamiento orientada al desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, así como; al fortalecimiento y ampliación de la red financiera del Estado para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confiere la ley.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.217

03 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo Presidente del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, al ciudadano HUBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.550.493, con el propósito de que asegure que los recursos financieros de la Institución estén dirigidos prioritariamente a garantizar el financiamiento de la producción agroalimentaria, al sector energético y la solución del problema de la vivienda, así como coadyuvar a la apertura de la Banca Pública a las iniciativas internacionales en curso: Sucre, Banco del Sur y el Sistema Financiero Integrado de los miembros del ALBA, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren los estatutos y las leyes de la República.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 17

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 20 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Alicia Duarte de Tirado titular de la cédula de Identidad N° V- 4.853.425, como Notaria Pública Tercera del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 199° y 150°

Nº 19

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano José Gonzalo Chávez Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº V-9.991.159, como Registrador Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes, Estado Barinas.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 199° y 150°

Nº 21

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al Rafael Laríos Pinada, titular de la cédula de identidad Nº V-10.539.925, como Registrador Público del Municipio Carache, Estado Trujillo.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 199° y 150°

Nº 23

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Dilia Josefina Rojas Rojas, titular de la cédula de identidad Nº V-12.498.269, Registradora Pública del Municipio Urdaneta, Estado Trujillo.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 199° y 150°

Nº 25

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Karina del Valle Cárdenas Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-14.501.860, Notaria Pública Primera del Municipio Baruta, Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de Bancos y
 Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 8 de enero de 2010

NÚMERO: 008.10

Visto que Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., es una Institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2009, mediante Resolución Nº 670.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.247 de fecha 11 de diciembre de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 017-2009 del 11 de diciembre de ese mismo año, esta Superintendencia de Bancos, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigentes para la fecha (actualmente, numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que el 6 de enero de 2010 mediante Resolución Nº 003.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.340, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.254 de fecha 6 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 001-2010 de esa misma fecha, esta Superintendencia, con fundamento en el informe presentado por los interventores, de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235, en concordancia con el artículo 341 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resolvió rehabilitar a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que conforme a lo previsto en el plan de rehabilitación, en fecha 8 de enero de 2010 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., a la cual no se presentaron los accionistas de la institución financiera intervenida a los fines de efectuar el reintegro del capital social de Sesenta y Cuatro Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 64.000.000,00), lo que sobrepasa los dos tercios de dicho capital, por lo que se procedió a anular la totalidad de las acciones de la institución financiera emitidas con anterioridad a dicha Asamblea; así como, cualquier título o certificado de acciones que pudiese haber sido emitido.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. celebrada el 8 de enero de 2010, una vez recibida la inversión mínima que comprende el monto necesario para cubrir las pérdidas existentes y reconstituir el capital social de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. según libros, se procedió a declarar las acciones sin valor alguno; y en consecuencia, se acordó la emisión de Sesenta y Cuatro Millones (64.000.000) nuevas acciones, con un valor nominal de un bolívar fuerte (Bs.F. 1,00) cada una, lo cual representa el monto del capital social reconstituido de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y cuyas acciones fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedando ésta como nueva accionista, y procediéndose a la designación de la nueva Junta Directiva de la Institución

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.256 de fecha 8 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 002-2010 de la misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, y en aras de preservar los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235, en concordancia con el artículo 342 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Dar por cumplido el régimen de rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y en consecuencia, levantar la medida de intervención con cese de intermediación financiera del mismo, con efectividad a partir del día 13 de enero de 2010.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 035.101

FECHA: 18 ENE 2010

Visto que, al BANCO MARACAIBO, S.A.C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA MARACAIBO, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DEL ZULIA, C.A., y al FONDO BANCOMARA, C.A., les fue revocada la autorización de funcionamiento y se acordó su liquidación administrativa a tenor de lo previsto en los literales b) y c) del artículo 260 de la derogada Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 174-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de la misma fecha, por las razones que en dicha Resolución se expresan y se dan aquí por reproducidas.

Visto que, en fecha 12 de febrero de 1997, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo solicitó la intervención de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de diciembre de 1987, bajo el N° 52, Tomo 94-A, y posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria mediante inscripción por ante la citada Oficina Registral, el 3 de octubre de 1988, bajo el N° 29, Tomo 80-A.

Visto que, mediante comunicaciones de fechas 24 de septiembre de 2003 y 22 de junio de 2007, respectivamente, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo ratificó ante este Organismo la tramitación de intervención de la referida empresa, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Regulación Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, mediante Resolución N° 685.09 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.342 de fecha 08 de enero de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Valores Loma Verde, C.A.

Visto que aún no ha concluido el proceso de intervención que actualmente se realiza en las empresas relacionadas integrantes del Grupo Financiero Maracaibo, que no han sido rehabilitadas ni sometidas a la liquidación administrativa contemplada en el Título V de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 392 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Designar como Interventores de la mencionada compañía a los ciudadanos Luis Marín y Rigoberto Rincón, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 1.321.905 y 2.874.302 respectivamente.

2.- Los interventores designados tendrán las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de la empresa anteriormente mencionada.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO 10.101

FECHA: 12 ENE 2010

Visto que el artículo 263 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2009, establece un aporte especial afectado al financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos, y demás operaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, para el desarrollo y actualización del personal del referido Organismo.

Visto que en los artículos 264 y 272 ejusdem, se establecen los sujetos obligados al pago del aporte especial.

Visto que el artículo 265 de la citada Ley, señala que el Consejo Superior velará para que el monto del aporte sea suficiente para cubrir los gastos previstos en el presupuesto de esta Superintendencia. A tal fin, fijará semestralmente la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados.

Visto que el Consejo Superior según Acta N° 019-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, fijó la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados para el primer semestre de 2010, este Organismo:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, fondos de capital de riesgo, sociedades de capital de riesgo, fondos nacionales de garantías recíprocas, sociedades de garantías recíprocas, los bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados, en liquidación, en rehabilitación o sometidos a medidas administrativas y demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia.

Están exceptuados de este aporte los Entes señalados en el último párrafo del artículo 264 de la referida Ley.

Artículo 2: Las instituciones aportantes señaladas en el artículo 1 de esta Resolución efectuarán el aporte especial con base en el promedio de los activos reflejados en los balances generales publicados y/o remitidos a esta Superintendencia mensual o trimestralmente, según corresponda, durante el semestre inmediato anterior.

Artículo 3: La cuota del aporte especial que deberán pagar las casas de cambio; los operadores cambiarios fronterizos, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, relativo al primer semestre de 2010, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al semestre inmediato anterior.

Artículo 4: La cuota del aporte especial que deberán pagar los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados, en liquidación, en rehabilitación o sometidos a medidas administrativas, así como, las demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia, no señaladas en el artículo anterior, relativo al primer semestre de 2010, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral inmediato anterior.

Artículo 5: La base de cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras será la siguiente:

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO	CUENTAS CONTABLES
BANCOS UNIVERSALES	TOTAL ACTIVO (FORMA E) + 121.25 + 122.25
BANCOS COMERCIALES	+ 123.25 + 124.25 + 126.25 -
BANCOS HIPOTECARIOS	((124.02 + 126.01) - 129.01) - 131.01 - 132.01
BANCOS DE INVERSIÓN	-
BANCOS DE DESARROLLO	133.01 - 134.01 - 151.01 - 184.04.M.01
BANCOS DE SEGUNDO PISO	
ARRENDADORAS FINANCIERAS	
ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR	
BANCOS CON LEYES ESPECIALES	
FONDOS DEL MERCADO MONETARIO	TOTAL ACTIVO (FORMA E) + 121.25 + 122.25
	+ 123.25 + 124.25 + 126.25 -
	((124.02 + 126.01) - 129.01) - 184.04.M.01
CASAS DE CAMBIO	TOTAL ACTIVO (FORMA A)
OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS, FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, SOCIEDADES DE CAPITAL DE RIESGO, FONDOS NACIONALES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS Y SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS	TOTAL ACTIVO
DEMAS PERSONAS SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTA SUPERINTENDENCIA	TOTAL ACTIVO
BANCOS SOMETIDOS A LEYES ESPECIALES, ENTES INTERVENIDOS, ESTATIZADOS, EN LIQUIDACIÓN O SOMETIDOS A MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	TOTAL ACTIVO

Artículo 6: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras notificará a cada institución aportante el monto de la cuota a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 7: La cuota del aporte a pagar correspondiente al mes de julio de 2010 será el monto pagado para el mes de junio de 2010, efectuándose el ajuste pertinente en el mes que indique este Organismo.

Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de cuotas del aporte especial, excepto cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

Artículo 9: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 363 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 10: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.

Artículo 11: Se derogan las Resoluciones Nros. 402.09 y 403.09 del 31 de agosto de 2009, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 del 17 de septiembre de 2009.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° FSS-2-2- 000091

Caracas, 07 ENE 2010

199° y 150°

Visto que mediante providencia administrativa N° 382 de fecha 26 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.582 Extraordinario del 03 de abril de 2002, esta Superintendencia de Seguros ordenó la intervención de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación).

Visto que mediante providencia administrativa N° 771 de fecha 02 de julio de 2002, esta Superintendencia de Seguros procedió a la revocatoria de la autorización para operar de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), ordenando la liquidación de la misma.

Visto que mediante providencia administrativa N° 897 de fecha 13 de agosto de 2002, fue ordenada la intervención de un grupo de firmas mercantiles relacionadas con la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), las cuales posteriormente fueron declaradas en liquidación, mediante la providencia administrativa N° 97 del 30 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.624 del 04 de febrero de 2003.

Visto que el proceso de liquidación fue ordenado e iniciado durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, suspendido por una medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Visto que mediante sentencia dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el expediente N° 02-1911, se ratificó la competencia de esta Superintendencia de Seguros para continuar los procesos de intervención y liquidación iniciados durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fallo judicial que fue ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2004.

Visto que conforme al artículo 187 del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros corresponde a esta Superintendencia de Seguros asumir el control de la liquidación, a cuyo efecto está facultada para delegar la referida competencia en uno o más funcionarios de las dependencias técnicas del Organismo o en otras personas.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe, Ana Teresa Ferrini, Superintendente de Seguros, designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de esa misma fecha, de conformidad con las facultades que le otorga la ley.

DECIDE:

PRIMERO: Incorporar en la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) y sus empresas relacionadas, a la ciudadana ORLEANA GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.116.049. Se revoca la Providencia Administrativa N° 2-2-003082 de fecha 15 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.295 del 29 de noviembre de 2009, mediante las cuales fueron ratificados como integrantes de la Junta Liquidadora de las mencionadas empresas los ciudadanos MIRIAM LISETTE OLIVERO ROBLES y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-11.057.641 y V-10.126.697, respectivamente. Se ratifica al ciudadano HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-6.671.530 como integrante de la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) y sus empresas relacionadas.

SEGUNDO: La Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) no podrá contratar nuevo personal, ni suscribir nuevos contratos de servicios o adquisición de bienes, ni adoptar ninguna decisión que exceda la simple administración de los bienes sin la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

TERCERO: Cualquier enajenación de bienes que pretenda efectuar la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública, cuya convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la cual se indicarán los requisitos que deben cumplirse, la identificación de los bienes y el precio base de la subasta. Para dar inicio a los trámites de subasta pública, la Junta Liquidadora deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

Comuníquese y publíquese./

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Seguros

199° y 150°

Caracas, 08 ENE 2010

Providencia N° FSS-2-3- 000152

Visto que en fecha 22 de octubre de 2009, mediante escrito signado con el N° 19855 del control interno de correspondencia, el ciudadano JOSÉ MIGUEL REYES, en su condición de Presidente Ejecutivo de la empresa ESTAR SEGUROS, S.A., solicitó de esta Superintendencia de Seguros la autorización correspondiente para actuar como **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956, que dispone:

"Artículo 12: Solo podrán ser fiduciarios las instituciones bancarias y las empresas de seguros

constituídas en el país, a las cuales conceda autorización para ello el Ejecutivo Nacional, por Resolución del Ministerio de Hacienda o de Fomento, respectivamente."

Visto que la empresa **ESTAR SEGUROS, S.A.**, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 561, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de fecha 14 de junio de 1966.

En consecuencia, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros, en uso de sus atribuciones, y en especial la establecida en el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la empresa **ESTAR SEGUROS, S.A.**, inscrita bajo el N° 23 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros que al efecto lleva este Organismo de Control de la Actividad Aseguradora, para actuar como **FIDUCIARIA**.

Comuníquese y publíquese.

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 1 ENE 2010 N° FSS-2-1 000170

199° y 150°

Visto que en fecha 23 de marzo de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación N° 4430, mediante la cual la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ PERDOMO AMAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.516, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como corredor de seguros signada bajo el N° 2303, debido a problemas de salud, pérdida total de la cartera de clientes y por cursar estudios de postgrado, en razón de lo cual permanecerá inactiva en su actividad habitual como Corredora de Seguros.

En virtud que las circunstancias indicadas por la referida ciudadana se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 142 literal b) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización: "...omissis... b) cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros."

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ PERDOMO AMAYA**, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 literal b) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ PERDOMO AMAYA**, para actuar como Corredora de Seguros N° 2303, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser Interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 06 ENE 2010

N° FSS-2-1-000021

199° y 150°

Visto que en fecha 26 de agosto de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación N° 00015995, mediante la cual el ciudadano **MANUEL YGNACIO DÍAZ TIAPA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.569.389, solicita se deje en depósito la autorización para actuar como corredor de seguros signada con el N° 4728, la cual no ha utilizado, debido a que se encuentra empleado con la condición de Ejecutivo de Cuentas Senior en la empresa Marsh Venezuela, C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros desde el 16 de julio de 2007, por lo que no puede dedicarse a ejercer su actividad como Corredor de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización: "...omissis... b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros."

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **MANUEL YGNACIO DÍAZ TIAPA**, esta Superintendencia de Seguros, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **MANUEL YGNACIO DÍAZ TIAPA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.569.389, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 4728, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 06 FEB 2010 Providencia N° 000026
199° y 150°

Visto que, en fecha 16 de julio de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 13430 del control de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano GABRIEL GALÍNDEZ BARRIOS, titular de la cédula de identidad No. 11.816.047, notificó a esta Superintendencia de Seguros el fallecimiento del ciudadano RAMÓN EDUARDO GALÍNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.376.736, quien fue autorizado para actuar como corredor de seguros bajo el N° 1016, actualizado con el N° 571.

Visto que, anexo a la mencionada participación fue remitida copia fotostática del informe médico y el certificado de defunción del ciudadano RAMÓN EDUARDO GALÍNDEZ.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano RAMÓN EDUARDO GALÍNDEZ, implica que éste ha cesado en las actividades como corredor de seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de Seguros.

Visto que, el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que, ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano RAMÓN EDUARDO GALÍNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.376.736, para actuar como corredor de seguros con el N° 1016, actualizado con el N° 571, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Comuníquese y Publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° FSS-2-1 004480 Caracas,
199° y 150° 23 DIC 2009

Visto que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2009, signado con el N° 9768 en su orden respectivo, de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano CARLOS ALBERTO CARBALLO ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.850.594, ha manifestado su deseo de ejercer nuevamente la actividad de mediación en operaciones de seguros, con el carácter de Corredor de Seguros.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 2-1-000581 de fecha 08 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Seguros revocó la credencial de Corredor de Seguros al ciudadano CARLOS ALBERTO CARBALLO ÁLVAREZ.

Visto que desde la fecha de la revocatoria para actuar como Corredor de Seguros, ha transcurrido el período previsto en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que fue consignada la documentación requerida conforme a los artículos 133 párrafo primero de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; 148 y 149 de su Reglamento General de Aplicación.

Quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento:

DECIDE

ÚNICO: Autorizar al ciudadano CARLOS ALBERTO CARBALLO ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.850.594, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de Corredor de Seguros, quedando inscrito bajo el N° 5433 del respectivo registro que al efecto lleva este Órgano de Control.

Notifíquese y publíquese.

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010 0007

Caracas, 04 FEB 2010
Años 199° y 150°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se reajusta la Unidad Tributaria de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 55,00) a SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00).

Artículo 2. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres días (183) continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Párrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Dado en Caracas a los 04 días del mes de FEB de 2010. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.551 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008



Caracas, 04 FEB 2010

199° y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 06 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0008

Artículo 1. Designo al ciudadano CESAR AUGUSTO FEBRES, titular de la cédula de identidad N° 6.900.644, como Gerente General de Administración, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 52, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.681, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria a partir del 04/02/2010 hasta el 07/06/2010.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

- 1.- Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
- 2.- Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.551 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
FECHA: 13 DE ENERO DE 2010
199° Y 150°

PROVIDENCIA N° 001

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), visto lo acordado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 627.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.318 de esa misma fecha, mediante la cual se acuerda la Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 285 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 346 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Cuenta número 2 de fecha trece (13) de enero de dos mil diez (2010), resuelve:

1° Revocar la designación del ciudadano TOMAS SÁNCHEZ MEJÍAS, titular de la cédula de identidad N° 6.308.348, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal C.A. (en Liquidación) y designar al ciudadano ORÁNGEL ANTONIO GODOY BRICEÑO, venezolano, mayor de

edad, titular de la cédula de identidad N° 6.021.680, como integrante de la referida Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal C.A. (en Liquidación), queda integrada por los ciudadanos JOSE MANUEL LUGO, LOURDES DONA y ORÁNGEL ANTONIO GODOY BRICEÑO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 7.586.279, 4.578.027 y 6.021.680, respectivamente.

EL PRESIDENTE

HUMBERTO TORTEGA DÍAZ
Decreto N° 3.729 del 21-06-2005
Gaceta Oficial N° 38.222, del 06-07-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
FECHA: 19 DE ENERO DE 2010
199° Y 150°

PROVIDENCIA N° 002

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), visto lo acordado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 034.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario del 18 enero de 2010, mediante la cual se acuerda la Liquidación de BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 285 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 346 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Cuenta Extraordinaria número 4 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., a los ciudadanos WINSTON STANLEY MEJÍAS y LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.357.952 y 6.289.355 respectivamente.

2° La Junta Coordinadora de Liquidación deberá presentar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) un Informe General de Liquidación, que, entre otros aspectos, referirá la situación legal, financiera, contable, administrativa y operativa de la Institución Financiera en Liquidación, así como el plan de las acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

HUMBERTO TORTEGA DÍAZ
Decreto N° 3.729 del 21-06-2005
Gaceta Oficial N° 38.222, del 06-07-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
FECHA: 19 DE ENERO DE 2010
199° Y 150°

PROVIDENCIA N° 003

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), visto lo acordado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 033.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario del 18 enero de 2010, mediante la cual se acuerda la Liquidación de BANCO REAL, BANCO DE DESARROLLO C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 285 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 346 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Cuenta Extraordinaria número 4 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de BANCO REAL, BANCO DE DESARROLLO, C.A., a los ciudadanos MARÍA CRISTINA TELLECHEA ABREU y WILLIAM EDUARDO CONTRERAS ANGOLA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.539.532 y 5.584.785 respectivamente.

2° La Junta Coordinadora de Liquidación deberá presentar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) un Informe General de Liquidación, que, entre otros aspectos, referirá la situación legal, financiera, contable, administrativa y operativa de la Institución Financiera en Liquidación, así como el plan de las acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

HUMBERTO TORTEGA DÍAZ
Decreto N° 3.729 del 21-06-2005
Gaceta Oficial N° 38.222, del 06-07-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 165-2009
Caracas, 30 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado Inversiones en valores, de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A. mediante Resolución N° 093-2007, de fecha 20 de julio de 2007, para hacer oferta pública de CUATROCIENTAS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (409.144.876) acciones que conforman la totalidad de su capital social suscrito y pagado.

Visto que la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A. posee una participación de CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN (14.039,771) acciones que representan el 89,7697% del capital social en la sociedad mercantil U21 CASA DE BOLSA, C.A., la cual se encuentra intervenida con cese de sus operaciones por esta Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 148-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades realizadas por U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., podría estar incurso en situaciones que

hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de poseedor de la mayoría accionaria de U21 CASA DE BOLSA, C.A., y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales.


RESUELVE

1. Intervenir a U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A. con cese de sus operaciones.
2. Suspender la cotización de las acciones objeto de oferta pública de U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.
3. Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guarisma, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
4. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
5. Notificar a U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.
7. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese.


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Mauquero
Director


Morela Muñoz Perozo
Directora


Jones Estévez
Director


Lucía Savatiero F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N°. 166-2009
Caracas, 30 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

Visto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el Órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta de acuerdo con el artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., (antes UNIVERSITAS XXI Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.) se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., mediante Resolución N° 97-2004 de fecha 09 de julio de 2004, para actuar como sociedad administradora de U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., y U21 RENTA FUA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.

Visto que la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., es propietaria de (800.000) acciones de U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., lo cual representa el 100% del capital social de la referida sociedad administradora, según se desprende de Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 28 de marzo de 2008, consignada ante el Registro Nacional de Valores el 13 de mayo de 2008.

Visto que U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., posee una participación de (14.039.771) acciones la cual representa el 89,7697% del capital social de la sociedad mercantil U21 CASA DE BOLSA, C.A., intervenida con cese de sus operaciones por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 148-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades que le son propias a las entidades de inversión colectivas y sus sociedades administradoras.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva establece que cuando una entidad de inversión colectiva o sociedad administradora confrontare una situación de la cual pudiera derivarse un perjuicio para sus inversionistas o acreedores

o para la solidez del sistema financiero, la Comisión Nacional de Valores deberá nombrar a una o más personas idóneas para intervenirla.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva,

RESUELVE

1.- Intervenir a U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., con cese de sus operaciones.

2.- Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guariama, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

3.- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.

4.- Notificar a U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


5.- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Jesús Mañquer
Director


Tomás Sánchez M.
Presidente


Morela Muñoz Perozo
Director


Jones Estévez
Director


Juan Santillana F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N°. 167-2009
Caracas, 30 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

Visto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el Órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores de acuerdo con el artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., mediante Resolución N° 156-2006 de fecha 06 de diciembre de 2006, para hacer oferta pública de unidades de inversión.

Visto que U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., es la sociedad administradora de U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.

Visto que U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., fue intervenida por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N°. 166-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades que le son propias a las entidades de inversión colectivas y sus sociedades administradoras.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el Interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva establece que cuando una entidad de inversión colectiva o sociedad administradora confrontare una situación de la cual pudiera derivarse un perjuicio para sus inversionistas o acreedores o para la solidez del sistema financiero, la Comisión Nacional de Valores deberá nombrar a una o más personas idóneas para intervenirla.

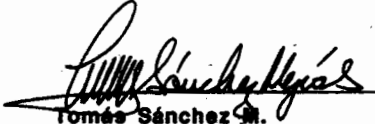
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva,

RESUELVE

- 1.- Intervenir a U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., con cese de sus operaciones.
- 2.- Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guarisma, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N°. V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.
- 3.- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4.- Notificar a U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., y a U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5.- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de U21 MIXTO FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.


Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Mañquer
Director


Mirela Muñoz Perozo
Directora


Jones Estévez
Director


Lucía Sánchez F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 166-2009
Caracas, 30 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

Visto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el Órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, de acuerdo con el artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., mediante Resolución N° 158-2004, de fecha 08 de diciembre de 2004, para hacer oferta pública de sus unidades de inversión.

Visto que U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., es la sociedad administradora de U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.

Visto que U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDAD DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., fue intervenida por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 166-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades que le son propias a las entidades de inversión colectivas y sus sociedades administradoras.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva establece que cuando una entidad de inversión colectiva o sociedad administradora confrontare una situación de la cual pudiera derivarse un perjuicio para sus inversionistas o acreedores o para la solidez del sistema

financiero, la Comisión Nacional de Valores deberá nombrar a una o más personas idóneas para intervenirla.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva,

RESUELVE

- 1.- Intervenir a U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., con cese de sus operaciones.
- 2.- Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guarisma, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.
- 3.- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4.- Notificar a U21 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A., y a U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5.- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de U21 RENTA FJA FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Mauriquer
Director


Morela Muñoz Perozo
Director


Jones Estévez
Director


Lucía Savatiero F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N°. 169-2009
Caracas, 30 de diciembre de 2009
199ª y 150ª

Visto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el Órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores de acuerdo con el artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.** mediante Resolución N° 127-1998 de fecha 07 de abril de 1998, para actuar como sociedad administradora de **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**

Visto que la sociedad mercantil **BANCO CANARIAS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, es propietaria de (564.000) acciones de la sociedad mercantil **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, según consta de Asamblea de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2006 y consignada ante el Registro Nacional de Valores el 15 de mayo de 2006.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO CANARIAS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, se encuentra en proceso de liquidación según Resolución N° 627-09, de fecha 27 de noviembre de 2009 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de esa misma fecha.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades que le son propias a las entidades de inversión colectivas y sus sociedades administradoras.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

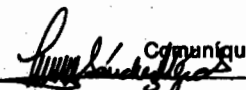
Visto que el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva establece que cuando una entidad de inversión colectiva o sociedad administradora confrontare una situación de la cual pudiera derivarse un perjuicio para sus inversionistas o acreedores o para la solidez del sistema financiero, la Comisión Nacional de Valores deberá nombrar a una o más personas idóneas para intervenirla.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva,

RESUELVE

- 1.- Intervenir a **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, con cese de sus operaciones.
- 2.- Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guarisma, quien es venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.
- 3.- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4.- Notificar a **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5.- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**

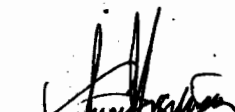
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Mauquar
Director


Jones Estévez
Director


Meryla Muñoz Perozo
Director


Lidia Serrano E.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 170-2009
 Caracas, 30 de diciembre de 2009
 199° y 150°

Visto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el Órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, se encuentra sometida al control, vigilancia y fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, mediante Resolución N° 013-99 de fecha 20 de enero de 1999, para hacer oferta pública de unidades de inversión.

Visto que **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, se encuentra administrada por **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, mediante Resolución N° 127-1998 de fecha 07 de abril de 1998.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO CANARIAS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, es propietaria de (564.000) acciones de la sociedad mercantil **CANARIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, C.A.**, según consta de Asamblea de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2006 y consignada ante el Registro Nacional de Valores el 15 de mayo de 2006.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO CANARIAS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, se encuentra en proceso de liquidación mediante Resolución N° 627-09, de fecha 27 de noviembre de 2009, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de esa misma fecha.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades que le son propias a las entidades de inversión colectivas y sus sociedades administradoras.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su

eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva establece que cuando una entidad de inversión colectiva o sociedad administradora confrontare una situación de la cual pudiera derivarse un perjuicio para sus inversionistas o acreedores o para la solidez del sistema financiero, la Comisión Nacional de Valores deberá nombrar a una o más personas idóneas para intervenirla.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva,

RESUELVE

1.- Intervenir a **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, con cese de sus operaciones.

2.- Designar al ciudadano William Rafael Grillet Guarisma, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-4.822.225, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 55 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

3.- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.

4.- Notificar a **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **CANARIAS FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, C.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

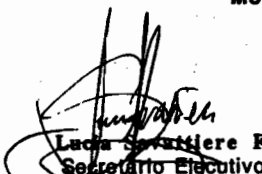
Comuníquese y Publíquese,

 Tomás Sánchez M.
 Presidente


 Jesús Maucuer
 Director


 Morela Muñoz Perozo
 Director


 Jones Estévez
 Director


 Lucía Spattiere F.
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 171-2009
 Caracas, 30 de diciembre de 2009
 199° y 150°

Visto que en fecha 24 de abril de 2009, entró en vigencia La Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 39.165, de la misma fecha.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, creado mediante la Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.568, Extraordinario, de fecha 31 de enero de 1973, órgano del Poder Público Nacional, constituye un sujeto de aplicación, conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

La Comisión Nacional de Valores, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Comisión de Contrataciones, artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

1.- Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Comisión Nacional de Valores, Instituto Autónomo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, creado mediante la Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.568, Extraordinario, de fecha 31 de enero de 1973, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas económica-financiera, técnica y legal, conforme se especifica a continuación:

Miembros Principales	Áreas	Miembros Suplentes
Carlos Méndez C.I. N° 7.275.454	Económico-Financiera	Rebeca Corrales C.I. N° 3.541.822
Edgar Valderrama C.I. N° 4.178.711	Técnica	Luis Corales C.I. N° 6.357.635
Liliana Leonetti C.I. N° 6.250.579	Legal	Elsa Arocha C.I. N° 3.177.985

3.- La Comisión de Contrataciones será Presidida por la ciudadana Liliana Leonetti, antes identificada.

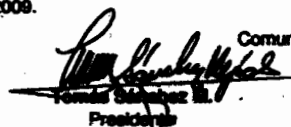
4.- Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Fedora Merlonetti, titular de la cédula de identidad N° 4.120.034 quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

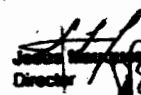
5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

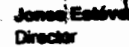
6.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

7.- Queda sin efecto la Resolución N° 049-2009, de fecha 30 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.204 de fecha 19 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.


 Tomás Sánchez M.
 Presidente


 Jesús Méndez
 Director


 Jones Estévez
 Director


 Morela Muñoz Perazo
 Director


 Lucía Revilla E.
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Resolución N° 172-2009
 Caracas 30 de diciembre de 2009
 199° y 150°

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano Armando Delgado Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 7.003.771, fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de valores en los mercados primario y secundario, mediante Resolución N° 417-91 de fecha 09 de octubre de 1991.

Visto que el ciudadano Armando Delgado Rodríguez, es accionista y corredor público de valores de la sociedad mercantil U21 Casa de Bolsa, C.A, la cual se encuentra intervenida por la Comisión Nacional de Valores según Resolución N° 148-2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, mediante la cual se ordena el cese de sus operaciones.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15,

RESUELVE

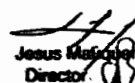
1.- Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Armando Delgado Rodríguez, arriba identificado, para actuar como corredor público de valores, hasta tanto sea resuelta la intervención de la sociedad mercantil U21 Casa de Bolsa C.A.

2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

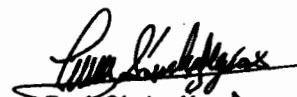
3.- Notificar al ciudadano Armando Delgado, titular de la cédula de identidad N° 7.003.771, lo acordado en la presente Resolución.

4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

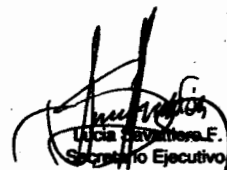
Comuníquese y publíquese.


 Jesús Méndez
 Director


 Jones Estévez
 Director


 Tomás Sánchez M.
 Presidente


 Morela Muñoz Perazo
 Director


 Lucía Revilla E.
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 173-2009
Caracas 30 de diciembre de 2009
199º y 150º

Visto que los corredores públicos de títulos valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano FRANCISCO FERNANDO DIAZ VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.916.029, fue autorizado por esta Comisión Nacional de Valores para actuar como corredor público de títulos valores en los mercados primario y secundario, mediante Resolución Nº 092-93 de fecha 02 de marzo de 1993.

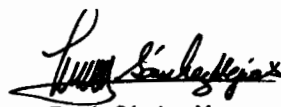
Visto que el ciudadano FRANCISCO FERNANDO DIAZ VELASQUEZ, es el corredor público de títulos valores de la sociedad mercantil UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A., la cual se encuentra intervenida con cese de sus operaciones por esta Comisión Nacional de Valores mediante Resolución Nº 161-2009, de fecha 17 de diciembre de 2009.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15,

RESUELVE

- 1.- Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano FRANCISCO FERNANDO DIAZ VELASQUEZ, arriba identificado, para actuar como corredor público de títulos valores, hasta que culmine la intervención de la sociedad mercantil UNOVALORES CASA DE BOLSA C.A.
- 2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al ciudadano FRANCISCO FERNANDO DIAZ VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.916.029, lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

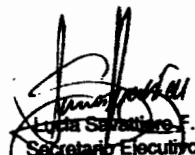
Comuníquese y publíquese.


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Maizquier
Director


Jones Estévez
Director


Morela Muñoz Perozo
Director


Lidia Sarrutiere F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199º Y 150º

Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de 2010
Providencia Administrativa Nº DS0110001

Quien suscribe, ALFREDO ALFONSO TORREALBA, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Lliquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, del citado Decreto-Ley, designo a la ciudadana RENATA SALOM MOREJÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.880.442, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información. Con vigencia a partir del doce (12) de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.


ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución Nº 2518 del 30/11/2009
G.O.R.B.V. Nº 39.317 del 30/11/2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01/2010. CARACAS, 11 DE ENERO DE 2010.

AÑOS 199º y 150º

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.625 de fecha 13 de febrero de 2007 y en el Punto de Cuenta Nº 1 de la sesión de Junta Directiva de la Fundación celebrada, en fecha 11 de enero de 2010, se procede dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Se designa al ciudadano JOSÉ IGNACIO HERRERA SALINAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.802.306, como AUDITOR ENCARGADO de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.


MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
Según Resolución DS009 del 2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.625 de fecha 22 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA Nº 000002-2010
CARACAS, 1º DE FEBRERO DE 2010.
AÑOS 199º y 150º

Quien suscribe, DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número

V.-13.135.565, ejerciendo su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), carácter que consta en Resolución identificada con las siglas y números DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano ENRIQUE JOSÉ MORENO BARRIOS, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-15.152.602, como CONSULTOR JURÍDICO, a partir de su publicación en Gaceta Oficial; en consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que le corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese,

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000003-2010
CARACAS, 1° DE FEBRERO DE 2010.
AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-13.135.565, ejerciendo su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), carácter que consta en Resolución identificada con las siglas y números DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana OMARIS ASTRID SANCHEZ CARDOZA, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-15.293.986, como GERENTE ENCARGADA DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SISTEMAS HIDROAGRICOLAS, a partir de su publicación en Gaceta Oficial; en consecuencia, queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que le corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designada.

Comuníquese,

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000004-2010
CARACAS, 1° DE FEBRERO DE 2010.
AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número

V.-13.135.565, ejerciendo su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), carácter que consta en Resolución identificada con las siglas y números DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANDEMAR YURAIMA RAMIREZ GARCIA, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.977.475, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, a partir de su publicación en Gaceta Oficial; en consecuencia, queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que le corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designada.

Comuníquese,

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000005-2010
CARACAS, 1° DE FEBRERO DE 2010.
AÑOS 199° y 150°

Quien suscribe, DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-13.135.565, ejerciendo su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), carácter que consta en Resolución identificada con las siglas y números DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ JAVIER BONILLA MORALES, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-24.887.658, como GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, a partir de su publicación en Gaceta Oficial; en consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que le corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese,

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000016 Caracas, de de
AÑOS 199° y 150° 25 ENE 2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 9 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 21, numeral 4 del Decreto

sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Aguas,

CONSIDERANDO

Que al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente le corresponde el ejercicio de la Autoridad Nacional de las Aguas, encargado de definir las políticas y estrategias para la Gestión Integral de las Aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua y de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, a quienes compete diseñar la planificación estratégica del sector agua y fomentar el dictado de normas técnicas para orientar las acciones de inventario del recurso agua,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas crea el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, como un sistema automatizado de cobertura nacional para el manejo de datos e información de los distintos usos del recurso, cuya organización y funcionamiento deberá ser establecido en la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Aguas dispone que a los efectos del reconocimiento de los derechos de usos de las fuentes de aguas, legítimamente adquiridos y en ejercicio para el momento de su publicación, los responsables de dichos usos con fines de aprovechamiento deben inscribirse en Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas,

CONSIDERANDO

Que igualmente la Ley de Aguas contempla un sistema de Planes para la gestión integral de las aguas, para cuya elaboración se requiere contar con la información que permita conocer la información del balance actual y prospectivo de las disponibilidades y demandas de agua, a cuyos efectos es fundamental contar con el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. Estas normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para su inscripción ante éste y obtener la constancia de inscripción correspondiente.

Carácter del Registro

ARTÍCULO 2. El Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas es de carácter público y constituye el instrumento de apoyo para el control administrativo de los usos del recurso, los planes de gestión integral de las aguas y la protección de los derechos de los usuarios.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Deben inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos de agua directamente en la fuente.

Definiciones

ARTÍCULO 4. A los efectos de estas normas se entiende por:

- **Software Libre:** Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo

y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.

- **Estándares Abiertos:** Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, las cuales han sido aceptadas por la industria, estando a disposición de cualquier usuario para ser implementadas en un software libre u otro, promoviendo la competitividad, interoperatividad o flexibilidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE AGUA

Órgano encargado del Registro

ARTÍCULO 5. La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas y las Direcciones Estadales Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, tendrán a su cargo el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, en los términos establecidos en esta Resolución.

Características

ARTÍCULO 6. El Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, como sistema automatizado de cobertura nacional, para el manejo de datos e información de los distintos usos del agua, tendrá las características y contendrá la información que se indica a continuación:

1. Sistema automatizado bajo los criterios de Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, tal como lo estipula el Decreto N° 3.390 de Fecha: 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004.
2. Deberá contar con niveles de acceso para cada Dirección Estadal Ambiental.
3. Estará centralizado en el nivel central del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
4. La unidad administradora de este sistema será la Dirección General de Cuencas Hidrográficas.
5. El sistema genera en forma automática el número de Registro para cada Aprovechamiento en función del uso, el cual está constituido por la siguiente estructura (RH-CU-ES-MN-PR-NC):
 - RH - Código de Región Hidrográfica, según la especificada en el artículo 17 de la Ley de Aguas.
 - CU - Código de Cuenca, corresponde a una codificación que se elaboró por parte de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas para cada cuenca dentro de la Región Hidrográfica.
 - ES - Código de Estado, MN-Código de Municipio y PR-Código de Parroquia, todos ellos ajustados a la codificación político-administrativa diseñada por el Instituto Nacional de Estadísticas.
 - NC - Número Consecutivo de tres dígitos que es suministrado automáticamente por el Sistema de Información para el Registro de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas. Este número se genera por cada parroquia.

6. La información de subcuencas y microcuencas no estará validada y será responsabilidad de cada Dirección Estadal Ambiental.
7. El sistema almacena todos los datos contenidos en la planilla de Registro de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las aguas, suministrados por los usuarios.
8. El sistema emitirá la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las aguas.

Funciones de la Dirección de Administración de Aguas

ARTÍCULO 7. La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, como unidad administradora del sistema contentivo del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, tendrá las siguientes funciones:

1. Procesar las planillas y recaudos de los solicitantes que sean enviadas por aquellas Direcciones Estadales Ambientales, que no tienen acceso al Sistema Automatizado del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.

- 1.1. Recibir las planillas y recaudos de los solicitantes, enviadas desde la Direcciones Estadales Ambientales.
 - 1.2. Procesar todos los datos contenidos en las planillas y recaudos del solicitante,
 - 1.3. Emitir la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
 - 1.4. Remitir a la Dirección Estatal Ambiental correspondiente la constancia de inscripción acompañada de la planilla y los recaudos del solicitante.
2. Emitir estadísticas acerca de usuarios y usuarias, con la información registrada en el sistema automatizado, tales como: Volúmenes de agua utilizados, cantidad de usuarios por regiones hidrográficas, cuencas, subcuencas y microcuencas, contribuciones y cantidad de usuarios por estado, municipios y parroquias.

Funciones de las Direcciones Estadales Ambientales

ARTÍCULO 8. Las Direcciones Estadales Ambientales tendrán las siguientes funciones en materia del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas:

1. Recibir del solicitante la planilla debidamente llena y con los recaudos necesarios.
2. Revisar el contenido de la planilla, así como los recaudos.
3. Verificar en campo todos los datos presentados en la planilla y recaudos.
4. Registrar la información de las planillas y recaudos vía Internet en el Sistema Automatizado para el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
5. En caso de que la Dirección Estatal Ambiental no posea acceso a Internet, las planillas y sus respectivos recaudos deberán ser enviados al Nivel Central, a través de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, previa conformación del Director o Directora Estatal Ambiental.
6. Generar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.
7. Entregar la Constancia de Inscripción al solicitante del aprovechamiento, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el Director o Directora Estatal Ambiental que corresponda.
8. Resguardar los documentos físicos (planilla y recaudos) consignados por los solicitantes y que dieron origen a la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS DEL AGUA EN SU FUENTE

Obligatoriedad del Registro

ARTÍCULO 9. La inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas es de carácter obligatorio y se realizará ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente correspondiente, de acuerdo a la ubicación donde se lleve a cabo el aprovechamiento.

Requisitos para el Registro

ARTÍCULO 10. Para la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos directamente en la fuente de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Aguas, deberán llenar y presentar la planilla diseñada para dicho registro la cual será suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, bien sea vía Internet o en físico por la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, acompañada de los siguientes recaudos:

I. Personas Naturales

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante,
2. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
3. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
4. Documentos de Propiedad del predio o aquellos que acreditan el derecho que se alegue.
5. En caso de estar tramitando o tener una concesión, asignación o licencia, presentar documento que así lo demuestren.
6. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
7. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efuentes (volumen y ubicación de descarga).
8. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como

cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

II. Personas Jurídicas

1. Registro Mercantil de la empresa cuyo objeto social corresponda con la naturaleza del servicio prestado.
2. Acta de Asamblea en la cual se designó el (los) representantes legales de la empresa.
3. Número de Registro de Información Fiscal de la empresa solicitante
4. Copia de la cédula de identidad del o los representantes legales de la empresa.
5. Documentos de propiedad del predio o aquellos que acrediten el derecho que se alegue.
6. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
7. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
8. En caso de estar tramitando o tener una concesión, licencia o asignación, presentar documentos que así lo demuestren.
9. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
10. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efuentes (volumen y ubicación de descarga).
11. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraban realizando aprovechamientos directamente en la fuente sin el respectivo Instrumento de control previo, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas y regularizar lo concerniente a la obtención de la concesión, asignación o licencia, según corresponda.

Lapso para emisión de constancia de registro

ARTÍCULO 11. Consignada la Planilla del Registro de Usuarios con los recaudos a que se refiere el artículo anterior ante la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, ésta procederá a la verificación de la información suministrada y de los recaudos consignados en el lapso de veinte (20) días hábiles y de ser procedente expedirá la Constancia de Inscripción correspondiente, dejando Fé de su entrega al solicitante, lo cual deberá formar parte del expediente respectivo.

Procedencia de Recursos

ARTÍCULO 12. Contra el acto administrativo por el cual se niegue la inscripción en el Registro de Usuarios o Usuarías de las Fuentes de las Aguas, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los lapsos en ella establecidos.

Inscripción por usuario o usuaria

ARTÍCULO 13. La inscripción en el Registro de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas se realizará una sola vez por usuario, en caso de cambios en el objeto, implementación de nuevas tecnologías, modificación del uso, traspaso o compra venta de la propiedad donde se encuentre ubicado el aprovechamiento, los interesados deberán consignar la información correspondiente ante la Dirección de Administración de Aguas, adscrita a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas o la Dirección Estatal Ambiental respectiva del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los efectos de actualizar el Registro, caso en el cual se deberán confirmar los datos contenidos en la planilla de inscripción.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Planilla de Inscripción y constancia

ARTÍCULO 14. Forman parte integrante de esta Resolución la Planilla diseñada para la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, así como la Constancia de Inscripción en el Registro que debe expedir el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, las cuales se adjuntan marcadas como Anexos 1 y 2, respectivamente.

Vigencia de la Resolución

ARTÍCULO 15. Estas Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

YVIRDI ORTIZ GARCÍA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE



PLANILLA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

A. Unidad Administrativa

Unidad operativa en la que se realiza el trámite	N° Registro (solo para ser llenado por el MINAMB)					
	Número Actual:					
	Número Nuevo:					
	RH:	CU:	ES:	MN:	PR:	NC:

B. Información del Usuario

Tipo de persona		Organismo Público	
Natural	<input type="checkbox"/>	Jurídica	<input type="checkbox"/>
Cédula de Identidad: [] - []			RIF:
Nombre:			
Teléfono (s):			E-mail:
Dirección para notificaciones:			

C. Ubicación / Datos del Aprovechamiento

Región Hidrográfica:	Nombre:
Cuenca:	Nombre:
Subcuenca:	Nombre:
Microcuenca:	Nombre:
Estado:	Nombre:
Municipio:	Nombre:
Parroquia:	Nombre:
Ubicación / Dirección del Aprovechamiento:	
Coordenadas Geográficas: lat. long.	UTM N: E:
Superficie total de la propiedad: ha.	Superficie utilizable: ha:

D. Documentos de Propiedad y Autorizaciones

Documento propiedad u otro documento equivalente según normativa legal (fecha e identificación)		
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Identificación:
Organismo Otorgante:		Fecha:
Autorización ocupación del territorio (número y fecha):		
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Identificación:
Organismo Otorgante:		Fecha:
Autorización afectación del territorio (número y fecha):		
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Identificación:
Organismo Otorgante:		Fecha:

Leyenda para colocar el número de Registro (solo para llenar por el MINAMB)

- RH Se refiere al número de la Región Hidrográfica propuesta en la Ley de Aguas.
 CU Código de la Cuenca del río perteneciente a esa Región Hidrográfica (según tabla anexa).
 ES Código de Estado según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
 MN Código de Municipio según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
 PR Código de Parroquia según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
 NC Número Consecutivo del Aprovechamiento por Parroquia.



PLANILLA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

E. Estatus de la Concesión / Licencia / Asignación

Aprobado: []	En Trámite: []	Negado: []
Fecha desde: / /	Fecha hasta: / /	
Contribución a la cuenca (Bs./año):		
Servidor Público que lleva el expediente:	Cargo:	Teléfono:

F. Uso y Volumen del Aprovechamiento

Agrícola []	Abrevar ganado []	Doméstico []	Recreacional []
Actividades Industriales []	Abastecimiento a poblaciones []	Navegación []	
Generación de Energía Hidroeléctrica []	Comercial []		
Volumen / Caudal de agua solicitado	m3/año:	Vs:	
Volumen / Caudal de agua autorizado	m3/año:	Vs:	

G. Tipo de Aprovechamiento

Superficial: []	Subterráneo: []
------------------	------------------

G1. En aguas superficiales

Indicar nombre de la fuente. Si usa motobomba especificar características. Describir estructuras (tanquilla, dique, canal). Tipo de almacenamiento utilizado.

G2. En aguas subterráneas

Del Pozo: Profundidad (m), nivel estático (m), nivel dinámico (m), alforo, diámetro, tubería (pulg.)

H. Análisis fisicoquímico del Agua. Especificar los indicadores, en caso de que se posean, siendo de carácter obligatorio cuando se trate de consumo humano.

Parámetros de calidad del agua:

TEMP. AGUA _____	Mg _____	SiO2 _____	Cl _____
CONDUCTIV. _____	Cu _____	Fe TOTAL _____	NO2 _____
TSD _____	PO4 _____	BORO _____	HCO3 _____
SO4 _____	PH _____	Na _____	Mn TOTAL _____
NOS _____	ALCAL.TOTAL _____	Pb _____	Ca _____
CO3 _____	RAS _____	INDICE LANG. _____	K _____
DUREZA CALC. _____	FLUOR _____	DUREZA TOTAL _____	Zn _____

J. Análisis Bacteriológico del Agua

Coliformes totales:	_____	nmp/100
Coliformes fecales:	_____	nmp/100

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187209/DF1

AÑO CXXXVII MES IV Número 39.361
Caracas, jueves 4 de febrero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

FECHA: <DDMMAAAA>

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS
DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N°: <N° de Registro>

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por órgano de la Dirección Estatal Ambiental <nombre dirección estado>, emite la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, a nombre de <Nombre de la Persona Natural>, titular de la Cédula de Identidad N° <Cédula de Identidad>, domiciliada en <Dirección para Notificación>.

Descripción del aprovechamiento:

Número <#HECUMPRO>; Tipo: <superficial o subterránea>; Utilización: Regla Hidráulica <Regla Hidráulica>; <Cuenco>; <Subcuenco>; <Microcuenco>; <Paraguá>; <Paraguá>; Jurisdicción del <Municipio>; del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>; otorgando un caudal de <Volumen caudal> de m³/día o l/s.

Número <#HECUMPRO>; Tipo: <superficial o subterránea>; Utilización: Regla Hidráulica <Regla Hidráulica>; <Cuenco>; <Subcuenco>; <Microcuenco>; <Paraguá>; <Paraguá>; Jurisdicción del <Municipio>; del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>; otorgando un caudal de <Volumen caudal> de m³/día o l/s.

(TANTAS VECES COMO APROVECHAMIENTOS TENGA EL USUARIO)

La correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, es EPRIDE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.886 de fecha 02 de enero de 2007 en su Artículo 87 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2623 "Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales", de fecha 23-09-2008, en su Artículo N° 25, numeral 12, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.694 de fecha 25-09-2008. Quedando registrado bajo el Número <Número de Registro>.

ESTA CONSTANCIA DE REGISTRO ES IRREFRANDEABLE, SE CONCEDE A LOS FINEES AQUÍ DESCRITOS Y NO CONSTITUYE LA CONCESIÓN, LICENCIA O ASIGNACIÓN, PARA EL USO DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA.

Firma

C.I. <C.I. del Director o Director>
Director(a) de la Dirección Estatal Ambiental
Resolución N° <N° resolución de fecha> <fecha resolución>
Gaceta Oficial N° <Gaceta oficial de fecha> <fecha de la gaceta>

FECHA: <DDMMAAAA>

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS
DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N°: <N° de Registro>

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por órgano de la Dirección Estatal Ambiental <nombre dirección estado>, emite la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, a nombre de <Nombre de la Persona Jurídica>, con Registro de Información Fiscal N° <Registro de Información Fiscal>, representada por <Representante Legal de la Empresa>, titular de la Cédula de Identidad N° <Número de Cédula de Identidad del Representante Legal>.

Descripción del aprovechamiento:

Número <#HECUMPRO>; Tipo: <superficial o subterránea>; Utilización: Regla Hidráulica <Regla Hidráulica>; <Cuenco>; <Subcuenco>; <Microcuenco>; <Paraguá>; <Paraguá>; Jurisdicción del <Municipio>; del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>; otorgando un caudal de <Volumen caudal> de m³/día o l/s.

Número <#HECUMPRO>; Tipo: <superficial o subterránea>; Utilización: Regla Hidráulica <Regla Hidráulica>; <Cuenco>; <Subcuenco>; <Microcuenco>; <Paraguá>; <Paraguá>; Jurisdicción del <Municipio>; del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>; otorgando un caudal de <Volumen caudal> de m³/día o l/s.

(TANTAS VECES COMO APROVECHAMIENTOS TENGA EL USUARIO)

La correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, es EPRIDE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas, publicada en la

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.886 de fecha 02 de enero de 2007 en su Artículo 87 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2623 "Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales", de fecha 23-09-2008, en su Artículo N° 25, numeral 12, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.694 de fecha 25-09-2008. Quedando registrado bajo el Número <Número de Registro>.

ESTA CONSTANCIA DE REGISTRO ES IRREFRANDEABLE, SE CONCEDE A LOS FINEES AQUÍ DESCRITOS Y NO CONSTITUYE LA CONCESIÓN, LICENCIA O ASIGNACIÓN, PARA EL USO DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA.

Firma

C.I. <C.I. del Director o Director>
Director(a) de la Dirección Estatal Ambiental
Resolución N° <N° resolución de fecha> <fecha resolución>
Gaceta Oficial N° <Gaceta oficial de fecha> <fecha de la gaceta>

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 000-10

Caracas, 04 de febrero de 2010
10P y 10P

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo al contenido del artículo 4 de la Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

RESUELVE

ÚNICO. Designar a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican como miembros principales y suplentes que integrarán la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS):

Nombre y Apellido	N° Cédula de Identidad	Cargo	Nombre y Apellido	N° Cédula de Identidad	Cargo
Juan Carlos Luján Tovar	10.542.785	Presidente	Pedro Luis Melaver Ruiz	11.552.291	
Otilio José Castellano Graterol	9.094.188	Vocal	Gustavo Alberto Godoy	3.322.194	Miembro Suplente
Mariela Estrada La Riba	12.011.089		Nadine Alejandra González Mujica	13.888.185	
Margarita Carolina Hernández González	11.920.198		Ana Beatriz Maldonado Sayago	10.788.295	
Anabel Rodríguez Cedeño	12.508.280		Luisana Moreno Pineda	12.582.733	

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2008
Gaceta Oficial N° 36.130 de fecha 03 de marzo de 2008